Año VI. Teruel 30 de Mayo de 1885. Número 21.

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . 6 pts.
Por un semestre. . 3·25
Por un trimestre.. 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por linea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez. Manuel Rebullida. Ignacio Vil.tela. Felix Villarroya. Nicolás Monterde. José Eced. Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz. Juan A. Garcia. Alejandro Zanui. Felix Sarrablo. José Robira. Simón Bernal. Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza *del Seminario*, 5.
ADMINISTRACION,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:
Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Habiendo tenido noticia de que el artículo que, con el título de «Ultima palabra sobre aumento de sueldo á las Maestras de escuelas incompletas,» publicado á la cabeza del número 14 de este periódico, correspondiente al 11 de Abril anterior, se ha considerado como irrespetuoso al Ilmo. Sr. Rector del Distrito, y no habiendo sido mi propósito al escribirlo faltar á las consideraciones que á dicha celosísima Autoridad se deben, cumplo gustosamente con un deber de caballero consignándolo así, y retirando, como desde luego retiro, cuantas expresiones contenga aquel que puedan parecer ofensivas ó poco respetuosas.

Miguel Vallés.

LEGISLACIÓN DE 1884.

III.

En 17 de Abril devolvió la Dirección un expediente de provisión de una Escuela, que habia sido remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, manifestando que el desempeño de plazas de Maestros Auxiliares, si se han obtenido en forma legal, da derecho á obtener plazas de Maestros de Escuelas públicas con el sueldo inmediato superior al que disfruten ó hayan disfrutado. Esto está en armonia con lo dispuesto en varias órdenes vigentes y muy particularmente en la real de 12 de Setiembre de 1879, y es, por tanto, muy justo.

Al dia siguiente resolvió el mismo Centro un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villasexmir contra el acuerdo de la Junta provincial de Valladolid. Tiene gracia este caso, y por si alguno de los lectores de La Unión lo ignora, ó no lo recuerda, lo referiremos brevemente. En 1843 fué nombrado Maestro de dicho pueblo D. Valentín Rodriguez con el haber anual de 1376 reales, pero fuese instigado ú obligado por el Municipio, fuese por otras razones, no cobró nunca, ni cuando servia aquella Escuela, ni cuando fué sustituido, más que á razón de 1.100 reales anuales. Muere este señor, y sus herederos reclaman lo que les adeudaba el citado Ayuntamiento hasta el completo de la dotación con que se anunció la Escuela, y que constaba en el título administrativo. La Junta provincial, (será de las buenas) falló á favor de los herederos, y el Centro Directivo aprobó el acuerdo de la mencionada Corporación, disponiendo que se procurase fuesen abonadas á dichos herederos, á la brevedad posible, las cantidades que se les adeudaban por el concepto referido, pues no había ningún convenio escrito en el cual constara la renuncia del Profesor al exceso de sueldo entre lo que aparecia en su título y lo consigna-

do en los presupuestos. ¿No es gracioso que los herederos cobren una cantidad con la que no contaba seguramente aquel de quien heredan? Y una cantidad regularcita, pues segun nuestra cuenta, asciende á más de diez mil reales. Aquí tienen motivo para escarmentar en cabeza agena (en la del Ayuntamiento en cuestión) los Maestros que, sin contrato escrito, ni nada que les resguarde de su responsabilidad, firman, (aunque hoy ya no sucederá esto, por no cobrarse de los Municipios) como en un barbecho, recibos y más recibos del material, estando las Escuelas desprovistas de todo lo necesario, y los que áun con el actual sistema, despues de cobrar, devuelven en concepto de *sobrante* (1) fondos y más fondos, sin duda para tener de su parte á los pueblos, y para que se gaste en francachelas lo que debió emplearse en libros, enseres, etc. para comunicar la instrucción. Pero de ese modo, les aseguramos nosotros que no se capta un Profesor las simpatias de sus convecinos. Nunca hemos firmado nosotros, ni pensamos firmar, un recibo, ni de un céntimo, que no hayamos ya percibido en metálico, á pesar de habérsenos rogado. Y hasta hoy, gracias á la Providencia. no hemos tenido ni la más ligera disención en ningún pueblo de los que hemos ejercido.

Nos desviábamos del camino emprendido y tornamos á él. Una real orden de 19 de Abril declara que los Maestros de las Escuelas de establecimientos penales sólo pueden obtener otras públicas de la clase y sueldo que las que han desempeñado. Arreglada á la vigente esta real orden, no podemos decir que está mal dictada, pues las Escuelas de Establecimientos penales se obtienen por concurso y sin mas pruebas que la presentación del título profesional, por más que desearíamos se asimilaran á las públicas en todo.

Haciendo caso omiso de algunas menos importantes, nos hallamos con otra soberana disposición de 28 del mismo mes que determina que á los Maestros á quienes toque la suerte de soldados, se les acumulen á sus servicios los que presten en el ejército. De paso pega á cierta Junta provincial, llamándole la atención para que en lo sucesivo cumplan ella y el Rectorado con las formalidades legales antes de declarar vacante una Escuela.

Estamos conformes con lo dispuesto en dicha orden, pero creemos que hay diferente criterio en la Dirección de Instrucción pública, pues en 27 de Agosto del mismo año se denegó por este Centro lo solicitado por don Francisco Bel, Maestro de Cariñena, en la provincia de Huesca, que era que se le computaran en su carrera los años de servicios militares que tiene prestados. Dícese en esta resolución que «según dispone la orden de 18 de Abril de 1872,» y al examinarla nosotros, vemos que en ella se determina no ser de abono dichos servicios para los efectos de la orden de 7 de Enero de 1870, ó sea para obtener la sustitución, y por lo cual se ve que hasta en la Dirección se piensa de un modo en 1872 y de otro en 1884 ¿Que hacer en tal caso? ¿Quedamos ó no en que son de abono los servicios militares, y que lo son en unas épocas y en otras no? ?Tenemos entendido que en todas las carreras se tienen en cuenta los servicios de referencia; y, ha de ser solo la nuestra la en que no sirvan?

Siguen tres reales ordenes de 17 de Mayo, 11 y 23 de Junio. La primera dispone que las Escuelas obtenid s por gracia, no dan derecho alguno en el Profesorado. ¡Ojalá hubiera sido siempre así, y no se vería ocupando buenas Escuelas á quienes no practicaron siquiera ejercícios de oposición! La segunda (del Ministerio de Ultramar) hace extensivas á la Isla de Cuba las disposiciones vigentes sobre creación de Escuelas privadas. Y la tercera declara que los Maestros sustituidos necesítan de licencia para ausentarse del punto de su resid·ncia, y no pueden permutar las Escuelas cuya propiedad conservan.

Pero hagamos aquí también algo de historia. D.ª J. R., Maestra de una Escuela de Cádiz, solicitó la sustitución, nombrando á D.ª C. S. como sustituta, y le fué aquella concedida. Mas antes de esta concesión entabló permuta con D.ª F. P., también Maestra de otro barrio (extramuros) de la misma población, la cual se concedió posteriormente á la aprobación del expediente de sustitución. Al notarse esto último en la Dirección general, se dispuso quedase sin efecto la permuta, por ser solo admisibles estas entre los Maestros en activo servicio. La señora R., á todo esto, se había marchado á Ultramar, sin permiso ni licencia de ninguna clase. ¿Qué se determinó en vista de esto? Declarar vacante la Escuela en cuestión, por

(1) Risa nos da la palabra sobrante, tratándose de establecimientos que cobran regularmente (y no es poco) hace siete ú ocho años, y para los que, sin visitarlos siquiera, nos atreveríamos nosotros á gastar en un día por valor de dos ó tres mil reales.

abandono de la propietaria, pues los sustituidos tienen oblígación de solicitar la oportuna licencia para ausentarse del punto donde está situada la Escuela que sirvieron: que se proveyera por oposición aun cuando no fuera este el turno que le correspondiera; y que se dijera á la Junta local que no podrian obtenerla ni por traslado ni por interinidad D.ª F. P. ó D.ª C. S. Esto es lo que se llama cortar por lo sano, sin atender á más que al capricho. Porque, ¿qué razón había para que se proveyera por oposición? Sin duda la de que así quedaban en igualdad de circunstancias las dos que se disputaban la Escuela. ¿Ó era por favorecer á la sustituta, á la que no se le permitió sin embargo regirla interinamente? A muchos comentarios se presta esta disposición, pero baste lo dicho, pues al buen callar......

Y callar queremos ya nosotros por hoy.

Félix Sarrablo Bagüeste.

APAGA Y...... VÁMONOS......!

No pertenezo á la honrosa clase del Magisterio y sin embargo tanto me place que se la atienda y distinga, que desde mi adolescencia no he dejado de escribir en pro de los mentores de la niñez. Sufro con el Magisterio, cuando le veo avasallado por un caciquismo ignorante, y tengo gran complacencia al saber que el asiduo y árduo trabajo del Maestro ha sido con largueza remunerado.

Por esta razón siempre mi pobre pluma traza lijeramente algunas mal pergeñadas ideas en defensa de una clase que es el elemento constitutivo de la sociedad,..............
....
....
....

Sobre el papel en que estos pensamientos escribía, quedé dormido una noche fria, lúgubre, terrible de invierno.

El viento zumbaba en la ventana de mi estudio y sentíase el monótono golpear del agua que caia á torrentes. Noche de espanto, noche tenebrosa en que ni la luna con sus hermosos rayos de plata, ni el fulgor de las estrellas prestaban el menor destello de su argentina luz.

El Misántropo dormia.

En su fantasia loca, en devaneos mil veia un mundo lleno de grandeza y poderio; observaba un amor reciproco en la humanidad que tantas y tan desiguales luchas habia sufrido; el hombre habia llegado al apogeo, á la meta de sus ilusiones, poseyendo una felicidad tan infinita como su deseo.

Al compás de las progresivas doctrinas, la sociedad cumplia con sus deberes, sus derechos eran respetados y la ampliación de principios eran el complemento de sus propias aserciones. el mundo era un edén, un santuario en donde se rendia culto á la ciencia, á las nobles ideas, á los sublimes pensamientos.

La enseñanza habia llegado al apogeo de su grandeza. El Maestro no era un arlequín que servia de vil juguete al soez caciquismo; estaba largamente retribuido, y la enseñanza daba explendor y vida á una noción que tantos célebres literatos habia producido.

Las Escuelas perfectamente acondicionadas para el objeto á que se destinan, eran locales espaciosos, buenas condiciones higiénicas, y el material para la enseñanza era inmejorable.

En ellas se veian todos los adelantos modernos, porque el estímulo en la profesión de ilustrados principios era la base principal de sus fundamentales designios.

No habia la honda pesadilla de autores de texto, porque se habian quitado esas regalias de lucro y coerción despótica de legales derechos (torcidos) y ese tiránico mandar habia terminado por innecesario. Los libros para la enseñanza no eran el capricho de los gobernantes (que por regla general son los que ménos entienden en esta materia) y al Maestro se le dejaba en completa libertad para elegir autores, quitando, como es consiguiente, el monopolio de ellos.

Las oposiciones para obtener una Escuela no se formulaban con antagonismo y, siendo una verdad, se premiaba al mérito, y se estimulaba de este modo al Magisterio. En su tribunal no habia vocales, era compuesto no solo de Maestros de la capital sino tambien de los pueblos, y los llamados hoy vocales, miembros de ese tribunal, eran sacerdotes, médicos, abogados, etc. y no comerciantes de ultramarinos, carniceros, posaderos o taberneros.

La enseñanza gratuita y obligatoria, y para cumplir este precepto, eran soldados de hecho los jóvenes que no supieran leer y escribir á los diez y ocho años de edad.

Habia en cada provincia dos ó tres inspectores segun las circunstancias, dándoles ámplias facultades para que en beneficio de la enseñanza, en su respectivo districto, introdujeran todas las mejoras que creyeran oportunas y convenientes.

En las Escuelas Normales se exigian más asignaturas, más años de carrera, porque remunerado el Magisterio con mayores sueldos estaban en relación con los años de estudio....

Los Maestros, á semejanza de la antigua Roma, disfrutaban de ciertos privilegios y tenian ciertas prerogativas sociales. Su voz era la del padre que preceptuaba, aconsejaba las reglas del bien vivir y una ciega obediencia era la contestación á sus palabras.

Las Escuelas, colegios, y demás centros de Instrucción eran santuarios de la ciencia

en donde el progreso científico-religioso-literario se desarrollaba y veia en su mayor explendor.

Las doctrinas enseñadas en esos centros de verdadera erudición no admitian diatribas, ni antagonismo, sino, efecto de la buena fè, la discusión conveniente para hallar la verdad. De aquí se deduce que no habia contiendas de mal género, ni díscolos Profesores que faltando á su deber se convirtieran en gárrulas de la pedanteria. Es consecuencia lógica tambien que antes de ser respetado se enseñaba á respetar.

El Estado. por medio de los recaudadores de contribuciones, pagaba mensualmente el sueldo á los Maestros y el material de Escuelas sin habitación, ni tutoria, porque el Maestro habia llegado al pleno goce de sus derechos y como mayor edad no necesita tutor, curador, ni padrinazgo, como dice mi amigo Linacero.

Que estos sueldos se cobraban sin demora en el dia de su vencimiento, y.....

El Misántropo dió un salto como impulsado por una fuerza enérgica. y estirando sus brazos, despertó del letargo...... y tomando inconscientemente uno de los muchos periódicos que sobre la mesa habia, leyó con sorpresa: «Al laborioso Maestro del pueblo de N. se le adeuda la enorme cautidad de......

APAGA Y...... VÁMONOS.....!!

El Misántropo.

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

Real orden.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Señor.—Romitido á informe del Consejo de Instrucción pública el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Catoira contra el acuerdo del Gobierno de Pontevedra referente al aumento de sueldo de la Maestra, aquel alto cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen.—El Ayuntamiento de Catoira, Pontevedra, se alza ante el Sr. Ministro de Fomento, conta una resolución del Gobernador de aquella provincia, cuya autoridad dispuso el aumento de sueldo de la escuela de niñas de dicho Municipio, adicionando al presupuesto la suma necesaria.

Hace presente el Ayuntamiento en su instancia, que al confeccionar el presupuesto municipal para el año económico corriente, consignó para dotación de la Maestra 275 pesetas con que viene figurando en su calidad de incompleta; que al devolver el Gobierno de provincia el presupuesto aprobado, adicionó á dicha dotación otras 275 pesetas, sin que sus reclamaciones protestando del aumento fuesen todas por la citada autoridad; que después publicó la Junta provincial en el *Boletin* número 18 (que se acompaña un ejemplar) una circular previniendo que los Maestros á quienes correspondiese aumento de sueldo, se sometiesen á ejercicios de oposición, significando en dicha circular que los respectivos Ayuntamientos, entre los que figura el de Catoira; habían elevado los sueldos á excitación de la misma, cuya aseveración es completamente falsa por lo que respecta á Catoira; que habiendo reclamado ante la Juuta provincial no obtuvo resultado, y á consecuencia de una segunda reclamación se le contestó que se atuviese á lo mandado que el acuerdo de la Junta no pudo legalmente prevalecer: 1.ª, porque para el aumento de sueldo ha debido formarse expediente; 2.ª, porque el dicho de la Junta de que el Ayuntamiento había aumentado el sueldo no se presta á buenos comentarios; 3.ª, porque creada en aquel Municipio escuela completa de niñas en virtud de lo dispuesto en Ley de 9 de Setiembre de 1857, hubo de reducirse á menor categoria previo expediente, y por último, que no habiendo tenido aumento sensible la población de Catoira, ni mejorado su hacienda municipal, no debe su escuela variar de situación, citando eu su apoyo el párrafo segundo de la Real orden de 18 de Octubre de 1849, la de 15 de Marzo de 1866, y art. 193 de la precitada Ley que considera infringido, y aun añadiendo que si la referida escuela de niñas se elevase á completa, habría hoy que aumentar el sueldo hasta igualarle con el del Maestro.

Informando la Junta provincial en este asunto, hace presente que á excitación del Inspector de primera enseñanza acordó rogar al Gobierno de provincia, y así lo hizo que auxiliase á la misma para que los sueldos de las Maestras de varios Ayuntamientos, entre ellos Catoira, se elevasen á la cifra correspondiente con arreglo á la ley, teniendo en cuenta que dichos Municipios habían renunciado á los beneficios de la Real orden de 18 de Octubre del 59, que les concedía, en cuanto se refiere á las escuelas de niños, pues que todas tienen el sueldo legal y equitativo y aun justo, que las escuelas de niñas estuviesen dotadas en igual forma; que secundando el Gobierno de provincia los propósitos de la Junta, llevó á efecto la inclusión de las cantidades necesarias en los presupuestos de 1883 á 1884; que cumpliendo la Junta con lo dispuesto en Real orden de 15 de Junio de 1882, pasó la relación de los aumentos al Delegado del Banco de España, en cuya caja ingresaron los citados aumentos en tiempo oportuno; que así las cosas, y entrando la escuela de Catoira y otras en la ca-

tegoría de oposición, como las Profesoras que las desempeñaban en propiedad no las habían obtenido por este medio, acordó convocarlas á ejercicios de mejora de dotación, los cuales tuvieron lugar en Febrero de este año, y una vez aprobadas, se les expidió por el Rectorado el correspondiente título administrativo, y tomaron posesión con los sueldos respectivos; que sólo el Ayuntamiento de Catoira parece que se resiste á la mejora, cuando hace mucho tiempo que satisface al Maestro 825 pesetas de sueldo como escuela elemental de oposición, siendo mayor la concurrencia en la escuela de niñas que en la de niños, y siendo aquella la única en todo el distrito municipal; que el Ayuntamiento de Catoira no puede sustraerse á la obligación que impone la ley de 6 de Julio de 1883, de igualar el sueldo de las Maestras al de los Maestros de la localidad; que contando este Ayuntamiento con 2.059 habitantes, sólo hay una escuela de niñas, á la cual pueden acudir con comodidad las de las cuatro parroquias de que se compone, y por último, llama la atención respecto á las frases poco respetuosas que el Ayuntamiento emplea en su instancia.

A pesar de los argumentos que en pró de sus pretensiones aduce el Ayuntamiento de Catoira, resulta en claro del expediente, que este Municipio, que cuenta con 2.059 habitantes, según el censo oficial vigente, solo ha venido sosteniendo una escuela incompleta de niñas, con la exígua cantidad de 275 pesetas anuales, cuando por lo prevenido en el art. 101 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, está obligado á costear dos escuelas elementales completas, con el sueldo de 550 pesetas hasta la publicación de la Ley de 6 de Julio de 1883 y, desde la fecha en adelante, con el de 825 En su vista, y teniendo en cuenta:

1.° Que el art 193 que el Ayuntamiento considera infringido, no tiene aplicación alguna al caso presente, toda vez que dicho artículo hace relación á los pueblos menores de 500 habitantes y señalamiento de sueldo de las escuelas incompletas, y el Municipio de Catoira cuenta con más de 2 000 almas, su escuela no sólo debe ser completa sino de carácter de oposición, y su sueldo está bien determinado por la Ley.

2.° Que el párrafo segundo de la Real orden de 18 de Octubre de 1859, que el mismo Ayuntamiento cita en su apoyo, es precisamente otra disposición que arguye en su contra, puesto que hablando de los pueblos de Galicia, ó de corto vecindario, proviene que en los de 2 á 4.000 almas establezca desde luego una escuela completa de niños y otra de igual clase de niñas, con la dotación señalada en el artículo 191 de la Ley.

3.° Que la Junta de Instrucción pública de Pontevedra, el Gobernador de la provincia y el Rectorado del distrito, se han ajustado con sus acuerdos al cumplimiento del precepto legal.

4.° Que la ley de 6 de Julio de 1883 previene de una manera terminante qué las Maestras percibirán sueldo igual al de los Maestros de los respectivos pueblos.

Y 5.° Que aun siendo equivocada, según el Ayuntamiento asegura, la afirmación de la Junta provincial en su circular de 31 de Enero próximo pasado, de que entre otros había el de Catoira elevado la dotación de la Escuela de niñas á excitación de la misma, esto no exime al citado Ayuntamiento de cumplir la obligación que la Ley le impone de sostener en su distrito una escuela elemental completa, por más de que implicaría palmariamente ligereza por parte de dicha Junta al redactar un documento oficial, acerca de lo cual debería, en su caso, llamarse la atención para lo sucesivo.

El Consejo entiende que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Catoira, aprobando en su consecuencia los acuerdos de las autoridades provinciales y del Rectorado.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1884.—El Director, Aureliano Fernández Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

PRIMERA ENSEÑANZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha me dice lo siguiente.

«Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de D.ª Luisa Cordón, Maestra de primera enseñanza, solicitando rehabilitación de derechos, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«En 3 de Enero próximo pasado, pasó á consulta del Consejo un expediente promovido por D.ª Luisa Cordón y Erce, Maestra que fué de Nalda (Logroño), en solicitud de rehabilitación para poder optar por concurso de traslado á otra Escuela de igual clase y sueldo, hoy nivelado, alegando que reune en su favor la circunstancia justificada en su expediente de haber desempeñado en virtud de oposición esta clase de Escuela por espacio de once años, seis meses y trece días y en que su dimisión de la que en Nalda desempeñaba reconoció por causa el asesinato de su esposo en dicho pueblo.

Y como á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1883, de ser cierto el hecho pudiera el Consejo inclinarse á propo-

ner una medida de excepción, y como por otra parte no constase justificado este extremo más que por el dicho de la interesada en su instancia, acordó el Consejo el 23 del mismo mes, á propuesta de la Sección 5.ª, significar al Gobierno la conveniencia de oir á la Junta provincial y al Rectorado del distrito.

Reclamados los informes necesarios por la Dirección general del ramo, el Inspector de primera enseñanza, la Junta provincial y el Rectorado manifiestan, que los motivos en que descansa la pretensión son muy fundados y que debe accederse á lo solicitado.

En su vista, y teniendo en cuenta que D.ª Luisa Cordón y Herce, ha desempeñado por más de diez años Escuelas obtenidas en virtud de oposición, y que si bien el art 177 de la vigente Ley de Instrucción pública y la Real orden de 27 de Junio de 1883, sólo conceden la vuelta al servicio á los Profesores que, llevando los referidos diez años de ejercicio en la enseñanza, dejasen sus plazas para pasar á otros destinos públicos, la desgracia ocurrida á la Maestra recurrente con la pérdida de su esposo asesinado, es causa bastante para acordar una medida excepcional en su favor.

El Consejo entiende que procede consultar al Gobierno de S. M. que como gracia especial puede autorizarse á D.ª Luisa Cordón y Herce para que haga uso de los derechos que tiene adquiridos en su carrera de Maestra como si continuase desempeñando la Escuela de Nalda, que se vió precisada á renunciar á consecuencia de tan triste suceso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.— El Director general, *Aureliano Fernández Guerra.*—Al Sr. Rector de Zaragoza.

Vista la instancia promovida por D. Francisco Pimentel, Maestro de Oya (Pontevedra), referente al percibo de retribuciones, esta Dirección general ha resuelto reclarar que la orden de 27 de Enero de 1883 extensiva á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, y que en su consecuencia la Junta provincial de Instrucción pública debe procurar que el Ayuntamiento que se cita consigne en sus presupuestos la cantidad correspondiente para el pago de las retribuciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1885.—El Director general, Aureliano F. Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

NOTICIAS.

Convocados por el Ecxmo. Sr. D. Antouio Cánovas del Castillo, se reunieron en la Presidencia del Consejo de Ministros los individuos de la Comisión que estudia y ha de informar en la proposición Merelo para la creación del ministerio de Instrucción pública.

El iniciador leyó un razonado proyecto de informe y el Presidente del Consejo se mostró conforme en todo, aunque hizo algunas atinadas observaciones en cuanto á la parte meterial ó de presupuestos que exigirá el Ministerio de nueva creación.

El Sr. Merelo leyó algunos datos numericos, según los cuales parece opinión suya que no sólo no habrá aumento sino disminución de gastos,

El Inspector de primera enseñanza de la provincia de Almería, D. José Moraga, ha sido trasladado con igual destino á la provincia de Ciudad Real, y el de esta provincia, D. Gregorio Alonso, á la de Almería.

El Ayuntamiento de Sevilla ha acordado incluir en los próximos presupuestos la cantidad necesaria para abonar á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas superiores, elementales y de párvulos, la indemnización que en concepto de retribuciones les corresponde, habiéndose tomado como tipo para el concierto la cuarta parte del sueldo legal que disfruta cada uno de ellos.

Aquí cobramos la séptima.

Por la Dirección general se ha rehabilitado á D. Benito Serrano para volver al Magisterio, por cuanto dejó la enseñanza después de diez años de servicios, y por pase á otro destino público.

Era de justicia; y por ello felicitamos á nuestro amigo.

Por el Ministro de Fomento, y en contestación á una consulta hecha por el Sr. Rector de Valladolid, se ha dispuesto que no se puede nombrar un Maestro auxiliar porque sólo tenga certificado de aptitud; se necesita que posea los requisitos que previene la ley.

El dia 11 de los corrientes falleció en Ciudad-Real la señorita Doña Agustina Ruiz Morote y Fernández Carrión, hija de nuestro querido compañero el Regente de la escuela practica de aquella Normal, á quien, lo mismo que á su apreciable y desconsolada familía, enviamos el más sentido pésame.

Leemos en nuestro colega de Tarragona *La Clase*:

«Para vergüenza de sus criminales autores hemos de ocuparnos de un acto de barbarie acaecido en la escuela pública de niñas de Santa Eulalia de Ronsana. Serían las diez de la noche de uno de los días de la pasada semana, cuando se oyó un horroroso estruendo, temblando las paredes del edificio en donde tiene la escuela y casa-habitación la Maestra Doña Francisca Fitó. Averiguada la causa se supo que el accidente fué á consecuencia de haber depositado una mano criminal un cartucho de dinamita, que explotó en la misma puerta del local El edificio pudo resistir la explosión sin que felizmente haya que lamentar desgracias personales. Sin embargo, según nuestras noticias, alguna de las piezas del local amenaza ruina á un próximo desplome, siendo conveniente que cuanto antes se disponga un reconocimiento para evitar ulteriores desastres. Los comentarios del hecho los dejamos á la consideración de nuestros lectores.»

Dice *El Magisterio Español*.

«**Circular oportuna.**-La Junta de Instrucción pública de la provincia de Gerona, por gestiones de la «Asociación de aficionados á la caza y pezca,» ha dirigido una circular á los Profesores de Instrucción primaria, encareciéndoles que procuren hacer comprender á sus discípulos los perjuicios que se irrogan á la propiedad rural con la destrucción de los nidos de todas clases de aves, particularmente en las épocas de veda, y la responsabilidad civil en que incurren los padres ó encargados por las faltas de esta clase que los niños por su inexperiencia cometen.

Los Maestros de todas las poblaciones rurales están obligados á influir en la inteligencia de sus jóvenes educados, á fin de secundar los propósitos que han motivado la circular firmada por el Gobernador-Presidente de la Junta de Instrucción pública de Gerona, propósitos que no son ya entre nosotros nuevos. Sabido es que por gestiones de la «Sociedad Madrileña protectora de los Animales y de las Plantas», publicó la *Gaceta* una importante Real orden, que conocen todos nuestros lectores, estimulando el celo de los Maestros para que infundiesen en sus tiernos discípulos los sentimientos de bondad tan propios en las almas tiernas, tratándose de seres, no solamente inofensivos, sino destinados por Dios á prestar grandes y agradables servicios al hombre.»

En los últimos quince dias del corriente mes se paga en las Secretarías de las Escuelas Normales el segundo plazo de Matrícula.

Se há declarado sin efecto el nombramiento de Tribunales para las oposicionrs que debian celebrarse en Murcia, y los acuerdos tomados por aquella Junta provincial de Instrucción pública en la sesión que en dichos nombramientos se efectuaron.

Ha fallecido el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa, D. Canuto Ignacio Muñoz.

El día 28 de los corrientes se dió principio á las oposiciones de Maestros para proveer las escuelas de Santa Eulalia y Ejulve, habiéndose presentado nueve aspirantes de los doce que habian solicitado actuar.

El ejercicio escrito versó sobre los siguientes puntos sacados á suerte:

Dibujo. Desarrollo de un prisma exagonal conociendo la altura y el lado de la base.

Análisis. Todo bien que experimento de vos procede, mi Dios. Gracias infinitas os tributo por todo lo bueno que me sucede.

Doctrina cristiana è Historia sagrada. Limosea: sus condiciones.—Explicación de las obras de Misericordia—Corrección fraterna: cómo debe practicarse—Orden que debe seguirse en la Caridad. Historia de Tobías.

Geometría. Demostrar: 1.° Que dos ángulos opuestos por el vértice son iguales; y segundo que dos ángulos que tienen sus lados respectivamente perpendiculares, son iguales ó suplementarios.

Agricultura. Cereales: Sus caracteres—Trigo: sus clases: su cultivo y demás pormenores hasta la recolección—Cultivo del centeno, cebada y arroz—Enfermedades de estas plantas.

Hemos recibido el número 3 de la importante obra titulada *Los Maestros en España.*

Contiene las biografias de los ilustrados profesores D Benito Francisco Dominguez, D. Tomás Campos y Marco y D. Juan Benito Albarez Domínguez.

El dia primero del próximo Junio se dará principio á los exámenes de prueba de curso en las Escuelas Normales de esta provincia. Terminados estos, se verificarán los de reválida.

Ayer tuvo lugar la lectura y calificación de los trabajos escritos de los opositores á las escuelas de Santa Eulalia y Ejulve. Han merecido la aprobación de dicho ejercicio seis opositores.

Ayer tuvimos el sentimiento de despedir á nuestro respetable y querido amigo Don José M.ª Meseguer, Gobernador de esta provincia, que pasa á continuar sus servicios á la de Cuenca, y hoy nos complacemos ya en ver entre nosotros al distinguido diputado D. Rafael Sanmartín de la Vara, que viene á sustituirle.

Deseamos al primero un feliz viaje, y damos al segundo nuestra respetuosa bienvenida esperando nos dé pronto ocasión de encomiar su celo en pró de los intereses de la primera enseñanza.

Tambien se encuentra ya, desde hace algunos dias, entre nosotros el probo é inteligente funcionario público D. Ramon Toral, Secretario de este Gobierno civil.

Imprenta de V. Mallén, á cargo de F. Marin.